

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2024-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA: ROVINSSON CARDENAS RAMOS
CUADERNO: Número UNO (1)

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ROVINSSON CARDENAS RAMOS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 291.439.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No, 4481860003931166**, suscrito por la demandada el 15 de marzo del 2016.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- de la pretensión primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de febrero del 2014, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- \$ 5.332.730.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100006740**, suscrito por la demandada el 14 de marzo del 2019.

2.1. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 13.0400% + 7.0% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 2.- desde el 22 de junio del 2022 al 6 de febrero del 2024.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- \$ 14.996.374.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100007636**, suscrito por el demandado el 16 de junio del 2020.

3.1 Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 11.8430% + 6.7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 3.- desde el 13 de diciembre del 2022 al 6 de febrero del 2024.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- \$ 4.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No, 031786100008721**, suscrito por la demandada el 9 de marzo del 2022.

4.1. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al + 5.8% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 4.- desde el 15 de marzo del 2022 al 6 de febrero del 2024.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- \$ 29.999.109.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100008668**, suscrito por la demandada el 29 de junio del 2022.

5.1. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.3730% + 6.7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 5.- desde el 11 de febrero del 2023 al 6 de febrero del 2024.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

7- EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente sus originales cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

8- ORDENAR al ejecutado **ROVINSSON CARDENAS RAMOS** pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

9.- ORDENAR su notificación en la forma prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P.

10.- RECONOCER personería a la abogada **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5de7712a1aa9e5b1f3653499da6589d075d51509a38e26c6facaf64bc750b2**

Documento generado en 27/02/2024 01:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>